



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

HONORABLE ASAMBLEA.

Conforme a lo previsto en los artículos 72 inciso E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

DICTAMEN

Señalando que para el desarrollo del presente, esta Comisión utilizó la siguiente:

I. METODOLOGÍA

La Comisión, para la elaboración, análisis y desahogo del presente asunto, realizó los trabajos correspondientes, conforme al procedimiento siguiente:

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

II. En el siguiente apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**", se realiza la descripción de la iniciativa, se exponen los motivos que se tuvieron para presentarla, su contenido y alcances.

III. Por último, en el apartado denominado "**Consideraciones**", la que suscribe indica los razonamientos lógicos jurídicos que sustentan el presente dictamen y el sentido del mismo; siempre con la convicción de que el asunto que se dictamine

sea viable, no invada facultades de otros poderes de la Unión y que no contravengan las disposiciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

II. ANTECEDENTES

1. Con fecha 07 de abril de 2016, la Diputada Claudia Edith Anaya Mota, en la legislatura LXIII, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
2. En esa misma fecha, con oficio no. **D.G.P.L. 63-II-2-706**, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados de la legislatura LXIII, turnó la iniciativa a la Comisión de Igualdad de Género para su dictamen.
3. Con fecha 20 de mayo de 2016, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados de la legislatura LXIII, publicó en la Gaceta Parlamentaria, la prevención a la Comisión de Igualdad de Género a fin de que procediera a dictaminar la iniciativa a que se refiere el antecedente uno.
4. Con oficio no. **D.G.P.L. 63-II-2-934**, de fecha 22 de junio de 2016, por acuerdo de la Mesa Directiva de Cámara de Diputados de la legislatura LXIII, previa solicitud de la Comisión de Igualdad de Género, autorizó prórroga hasta el 31 de octubre de 2016, para que se emitiera el dictamen correspondiente a la iniciativa proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
5. Con fecha 29 de abril de 2016, la Diputada Maricela Emilse Etcheverry Aranda en la legislatura XIII, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas fracciones del artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



6. En esa misma fecha, con oficio no. **D.G.P.L. 63-II-1-0996**, la presidencia de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados de la legislatura LXIII, turnó la iniciativa a la Comisión de Igualdad de Género, para dictaminar.

7. Con oficio no. **D.G.P.L. 63-II-1-1082**, de fecha 29 de junio de 2016, por acuerdo de la Mesa Directiva de Cámara de Diputados, previa solicitud de la Comisión de Igualdad de Género, autorizó prórroga hasta el 31 de octubre de 2016, para que se emitiera el dictamen correspondiente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas fracciones del artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

8. Con fecha 20 de septiembre de 2016, la Diputada Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario de Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 42 y 49 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

9. En esa misma fecha, con oficio no. **D.G.P.L. 63-II-7-1207**, la presidencia de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, turnó la iniciativa a la Comisión de Igualdad de Género, para su análisis y dictamen.

10. Que el 27 de septiembre de 2016, la Comisión de Igualdad de Género de la legislatura LXIII, emitió dictamen conjunto de las iniciativas con proyecto de decreto a que se refiere el antecedente uno, cinco y ocho.

11. Con fecha 08 de noviembre de 2016, en el Pleno de la H. Cámara de Diputados, la diputada Mirza Flores Gómez del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, ingreso reserva al dictamen anteriormente relacionado, solo por lo que respecta al artículo único del Proyecto de Decreto de relación, donde solicita modificar la fracción III del artículo 62 de la Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre sin violencia, modificación que se aprobó con 425 votos a favor, procediendo a realizar la aprobación del dictamen de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

12. En esa misma fecha la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados remitió a esta Cámara de Senadores de la legislatura LXIII, la Minuta con Proyecto de



Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

13. Con fecha 10 de noviembre de 2016, la presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, turnó mediante el Oficio No. **DGPL-1P2A.-3563 y DGPL-1P2A.-3564**, respectivamente, la referida Minuta para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda.

14. Con Oficio No. **DGPL-2P2A.- 1187 y DGPL-2P2A.- 1188**, ambos de fecha 14 de febrero de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, previa solicitud de Comisión para la Igualdad de Género, autorizó la prórroga hasta por la mitad del plazo que marca el párrafo 1 del artículo 212 del Reglamento del Senado, para que se emitiera el dictamen correspondiente a la referida Minuta; haciéndolo del conocimiento a las comisiones unidas.

15. Con fecha 02 de febrero de 2017, se informó a las comisiones unidas, mediante Oficio No. **DGPL-2P2A.- 391.27 y DGPL-2P2A.-391.30**, respectivamente, la excitativa que realiza la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, a fin de que presenten dictamen de los asuntos turnados, entre los que se encuentran las minutas que contienen los proyecto de decreto anteriormente relacionados.

16. Con fecha 29 de noviembre de 2018, en sesión celebrada por el Pleno de la Cámara de Senadores, el senador Miguel Ángel Osorio Chong, presentó solicitud de excitativa a las Comisiones para la igualdad de Género y de Estudios Legislativos, segunda, misma que les fue notificada por la Mesa Directiva en esa misma fecha mediante Oficios No. **DGPL-1P1A.-4634 y DGPL-1P1A.-4635**, respectivamente.

17. El 3 de marzo de 2020, la diputada Mildred Concepción Ávila Vera de la legislatura LXIV del Grupo Parlamentario Morena, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de Centros de Justicia para ellas. La Mesa directiva dictó trámite al asunto, turnándolo a la Comisión de Igualdad de Género para dictamen.



18. En fecha 7 de abril de 2020, la diputada María Wendy Briceño Zuloaga de la legislatura LXIV del Grupo Parlamentario Morena, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de Centros de Justicia. La Presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite turnándolo a la Comisión de Igualdad de Género para dictamen.

19. El 14 de octubre de 2020, la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados aprobó el Dictamen conjunto de las Iniciativas que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, donde se encuentran las dos iniciativas anteriormente mencionadas.

20. El 8 de diciembre de 2020, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de Centros de Justicia para las Mujeres, que contiene el Proyecto de Decreto de las iniciativas relacionadas en el antecedente diecisiete y dieciocho del presente dictamen.

21. El 9 de diciembre de 2020, la Cámara de Senadores, recibió la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de Centros de Justicia, mediante el Oficio No. **D.G.P.L. 64-II-1-2634, de fecha 08 de diciembre de 2020**, a que hacen referencias las iniciativas relacionadas en el antecedente diecisiete y dieciocho del presente dictamen.

22. Con fecha 9 de diciembre de 2020, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, turnó mediante Oficio No. **DGPL-1P3A.-4881** la referida Minuta a las Comisiones Unidas Para la Igualdad y Género y Estudios Legislativos.

23. El 11 de noviembre de 2021, el pleno de la Cámara de Senadores tuvo a bien aprobar el Dictamen presentado por la Comisión para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, donde además integraba diversas Minutas relacionadas con el mismo tema contenido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, procediendo a remitir la minuta de referencia a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

24. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados recibió el oficio No. **DGPL-1P1A.-2824** el 18 de noviembre de 2021, mediante el cual la Secretaría de la Mesa Directiva del Senado de la República remitía la minuta aprobada para los efectos dispuestos en el inciso E del artículo 72 Constitucional.

25. El 23 de noviembre de 2021, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante oficio No. **DGPL 65-II-7-0190, expediente 896 (3707/LXIII)**, turno la minuta enviada por la Cámara de Senadores, a la Comisión de la Igualdad de Género de la legislatura LXV, actualmente presidida por la diputada Julieta Kristal Vences Valencia, para dictaminar.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

La Minuta propone incluir la definición de los Centros de Justicia para las Mujeres, que estarán a cargo de las entidades federativas y brindarán servicios multidisciplinarios e interinstitucionales de atención integral con perspectiva de género.

Asimismo propone modificaciones en las acciones que debe contener el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar las violencia contra las Mujeres, como el diseño de un modelo integral, diferencial y especializado de atención a las mujeres víctimas de violencia; así como promover el desarrollo, implementación y evaluación de los proyectos de las entidades federativas para la creación, fortalecimiento y operación de los Centros de Justicia para las Mujeres; y también se propone incorporar acciones para difundir la oferta institucional de servicios especializados que brinden los centros.

Las adiciones que plantea la Minuta prevén la participación de la Federación y de la Secretaria de Gobernación en coordinación con las entidades federativas, la creación y fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, así como en las acciones encaminadas al seguimiento y evaluación de los mismos.

Finalmente, la Minuta propone la creación de Título V relativo a los Centros de Justicia para las Mujeres, que contiene la descripción del objetivo general de los centros, de sus competencias y de los servicios que deberán proporcionar.

La Minuta aprobada adiciona a los artículos 5, una fracción XII; 38, una fracción XIV; 41, una fracción XX; 42, las fracciones XV y XVI; 49 una fracción XXV; el Capítulo VI denominado "De los Centros de Justicia para las Mujeres" a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la fracción VI, recorriéndose la actual a la subsecuente del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se definen los Centros de Justicia para las Mujeres, se establecen las atribuciones que tendrán estos mecanismos, cómo deberán conformarse y por quiénes estarán integrados. Asimismo, se define con precisión de qué serán responsables las autoridades para garantizar su funcionamiento.

En la Minuta también se establecen las formas de financiamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, especificando que los recursos podrán provenir de los recursos públicos, pero también de donaciones realizadas por privados. Además, en la Minuta se hace referencia a la importancia de que en estos mecanismos el personal este altamente capacitado en materia de derechos humanos de las mujeres y atención a víctimas desde la perspectiva de género. Por ello, refiere puntualmente el perfil y requisitos con los que deberá contar la persona que dirija un Centro de Justicia para las Mujeres; así como el perfil, procesos de capacitación y evaluación de las personas que se encuentren adscritas o sean designadas para laborar en dicho mecanismo.

En un ejercicio de integración y de dictaminación conjunta de las minutas que se han hecho referencia en el apartado de Antecedentes, la legisladora de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, aprobó en la sesión plenaria el pasado 11 de noviembre de 2021, la minuta con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de Centros de Justicia para las Mujeres en los siguientes Términos:



Artículo Único. Se **REFORMA** artículo 5, fracciones X y XI; artículo 7; artículo 8, párrafo único; artículo 34 Ter, fracciones XIX y XX; artículo 34 Quater, fracción XII; artículo 38, fracciones IX, X, XII y XIII; artículo 41, fracciones V y XIX; artículo 42, fracción XIV; el título de la Sección Cuarta del Capítulo III del Título III; artículo 44, párrafo único fracciones I, IV y XI; artículo 47, fracción IX; artículo 49, párrafo único, fracciones XXIII y XXIV; artículo 52, fracción III y el último párrafo vigente; artículo 54, párrafo único y fracciones IV y VI. Se **ADICIONA** una fracción XII al artículo 5; párrafo segundo al artículo 8; fracción XX, al artículo 34 Ter, recorriéndose la subsecuente, fracción XIII al artículo 34 Quater, recorriéndose la subsecuente; fracciones XIV, XV y XVI al artículo 38; fracción XX, al artículo 41, recorriéndose la subsecuente; fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, y XIX al artículo 42, recorriéndose la subsecuente; fracciones XII y XIII, al Artículo 44 y se recorre la subsecuente; fracción XXV, al artículo 49, recorriéndose la subsecuente; dos últimos párrafos al artículo 52; un último párrafo al artículo 54; Capítulo VI, denominado De los Centros de Justicia para las Mujeres al Título III, con los artículos 59 Bis, 59 Ter, 59, Quater, 59 Quinquies; 59 Sexies, 59 Septies, 59 Octies, 59 Nonies y 59 Decies. Se **DEROGA** la fracción III del artículo 44, todos de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5. ...

I. a IX. ...

X. Empoderamiento de las Mujeres: ...;

XI. Misoginia: ..., y

XII. Centros de Justicia para las Mujeres: son espacios multidisciplinarios e interinstitucionales que brindan, de manera gratuita, atención integral a mujeres víctimas de violencia de género, así como a sus hijas e hijos menores de edad, desde las perspectivas de género, derechos humanos, intercultural, diferencial e interseccional, mediante la prestación de servicios en un mismo lugar, con la finalidad de promover y garantizar su acceso a la justicia, el ejercicio pleno de sus derechos humanos y su empoderamiento.



ARTÍCULO 7.- *Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, **cuya persona agresora** tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.*

También se considera violencia familiar cuando la persona agresora tenga responsabilidades de cuidado o de apoyo, aunque no tenga una relación de parentesco.

ARTÍCULO 8. *Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos **considerando la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferenciado.** Para ello, deberán tomar en consideración:*

I. a VI. ...

Los modelos de atención, prevención y sanción a los que se refiere el primer párrafo de este artículo deberán tener un enfoque diferenciado con el objeto de ajustarse a las condiciones específicas de las mujeres víctimas de violencia.

ARTÍCULO 34 Ter.- ...

I. a XVIII. ...

XIX. *Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, para garantizar las obligaciones alimentarias, la elaboración de un inventario de los bienes de la*



persona agresora y su embargo precautorio, el cual deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad;

XX. Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la suspensión del régimen de tutela o curatela que ejerza la persona agresora, y

XXI. Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de las mujeres, adolescentes o niñas víctimas de violencia.

...

ARTÍCULO 34 Quater.- ...

I. a XI. ...

XII. La prohibición a la persona agresora de salir sin autorización judicial del país o del ámbito territorial que fije el juez o la jueza;

XIII. La suspensión del régimen de tutela o curatela que ejerza la persona agresora sobre la víctima, y

XIV. Las demás que se requieran para brindar una protección a la víctima.

ARTÍCULO 38. ...

I. a VIII....

IX. Garantizar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos, con enfoque diferenciado, sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;



*X. Publicar semestralmente la información general y estadística **desagregada y con enfoque diferenciado**, sobre los casos de violencia contra las mujeres para integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;*

XI. ...

*XII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres **en formatos accesibles** en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad;*

*XIII. Diseñar un modelo integral, **diferencial y especializado** de atención a las mujeres víctimas de violencia, que deberán instrumentar las instituciones, los Centros de Justicia para las Mujeres y los refugios que atiendan a víctimas;*

XIV. Realizar estudios sobre los efectos de la violencia y la discriminación interseccional en las mujeres y proponer políticas públicas dirigidas a eliminarlos;

XV. Promover el desarrollo, implementación y evaluación de los proyectos de las entidades federativas para la creación, fortalecimiento y operación de los Centros de Justicia para las Mujeres, y

XVI. Difundir la oferta institucional de servicios especializados que brinden los Centros de Justicia para las Mujeres en las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 41....

I. a IV....

V. Educar en derechos humanos a las mujeres en su lengua materna y, en su caso, en lengua de señas mexicana, así como en otros formatos accesibles, de lectura fácil, entre otros;



VI. a XVIII. ...

XIX. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente ley;

XX. Promover y coordinar con las entidades federativas la creación y el fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, y

XXI. Las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 42. ...

I. a XIII. ...

XIV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XV. Integrar, administrar y operar el Banco Nacional de Datos e Información de Casos de Violencia contra las Mujeres;

XVI. Diseñar y actualizar el Modelo de Gestión Operativa de los Centros de Justicia para las Mujeres, así como los protocolos de atención especializados, desde las perspectivas de género, derechos humanos, interseccional, diferencial e intercultural;

XVII. Promover y coordinar con las entidades federativas la creación y el fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, así como las acciones encaminadas al seguimiento y evaluación de los mismos;

XVIII. Impulsar la creación y equipamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres;

XIX. Certificar a los Centros de Justicia para las Mujeres, y

XX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Sección Cuarta. De la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana

ARTÍCULO 44.- *Corresponde a la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana:*

I. Capacitar al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres, desde las perspectivas de género, derechos humanos, diferencial, interseccionalidad e interculturalidad;

II. ...

III. Se deroga.

IV. Diseñar la política integral para la prevención de delitos contra las mujeres, cometidos en los ámbitos público y privado, con perspectivas de género, derechos humanos, diferencial, interseccionalidad e interculturalidad;

V. a X. ...

*XI. Realizar una página de Internet específica en la cual se encuentren los datos generales de las mujeres, **adolescentes** y niñas que sean reportadas como desaparecidas. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres, **adolescentes** y niñas desaparecidas. Esta página deberá actualizarse de forma permanente;*

XII. Aplicar ajustes de procedimiento, en su caso, para recabar las denuncias y testimonios de las mujeres con discapacidad víctimas de violencia;

XIII. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública que los Centros de Justicia para las Mujeres sean considerados como Ejes Estratégicos, Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional, y

XIV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 47.- ...

I. a VIII. ...

*IX. Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características sociodemográficas de las víctimas, **incluida en su caso su condición de discapacidad, así como las características sociodemográficas** del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, **judicialización, estado procesal, sentencias y reparación del daño.** Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia. **El registro deberá contener también los efectos que los hechos violentos produjeron en las víctimas, el fallecimiento o, en su caso, la discapacidad permanente;***

X. a XII. ...

ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos aplicables en la materia:

I. a XXII....

***XXIII. Integrar registros públicos sistemáticos** de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características socio demográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, **judicialización, etapa procesal, sanción y reparación del daño.** Este registro se*



integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;

*XXIV. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres, **adolescentes** y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;*

XXV. Crear, operar y fortalecer los Centros de Justicia para las Mujeres, conforme al Modelo de Gestión Operativa que para tal efecto emita la Secretaría de Gobernación, y

XXVI. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.

...

ARTÍCULO 52.- ...

I. y II. ...

*III. Recibir información veraz y suficiente **en formatos accesibles** que les permita decidir sobre las opciones de atención;*

IV. a IX. ...

*Las mujeres indígenas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y **personas defensoras** de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura.*

Las mujeres con discapacidad tendrán derecho a que los procedimientos sean accesibles y a que se realicen los ajustes de procedimiento necesarios para ello. Las mujeres sordas tendrán derecho a contar con interpretación en lengua de señas mexicana, la cual será proporcionada gratuitamente.



Los refugios y los Centros de Justicia para las Mujeres deberán contar con todas las condiciones necesarias para proporcionar atención, en igualdad de condiciones y sin discriminación, a las mujeres con discapacidad, incluyendo la posibilidad de contar con asistencia personal.

ARTÍCULO 54.- Corresponde a los refugios, desde la perspectiva de género, interseccionalidad y enfoque diferenciado:

I. a III. ...

IV. Dar información en formatos accesibles a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;

V. ...

VI. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado, en perspectiva de género, derechos humanos, con enfoque diferenciado, intercultural e interseccional, y

VII. ...

Los refugios y los Centros de Justicia para las Mujeres deberán contar con todas las condiciones de accesibilidad necesarias para proporcionar atención, en igualdad de condiciones y sin discriminación, a las mujeres con discapacidad, incluyendo la posibilidad de contar con asistencia de personal de apoyo.

CAPÍTULO VI DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

ARTÍCULO 59 Bis. Corresponde a los Centros de Justicia para las Mujeres, con base en los principios establecidos en la presente ley:



- I. Diseñar y ejecutar acciones orientadas a la prevención de la violencia contra las mujeres y la atención de las mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia;***
- II. Diseñar e implementar acciones que eviten la victimización secundaria de las mujeres víctimas de violencia;***
- III. Proporcionar atención integral a las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos menores de edad;***
- IV. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia el acceso a la justicia con la debida diligencia y desde la perspectiva de género, así como el ejercicio efectivo de sus derechos humanos y asegurar un acceso rápido y eficaz a los programas establecidos para ello, realizando las gestiones ante las autoridades competentes;***
- V. Garantizar a las mujeres información sobre los mecanismos de acceso a la justicia. A las mujeres con discapacidad, se les podrá brindar asistencia temporal, y a las mujeres sordas, en su caso, teléfonos de emergencias adaptados;***
- VI. Promover ante las autoridades competentes las órdenes y medidas provisionales necesarias para salvaguardar la integridad de las mujeres, así como la de sus hijas e hijos menores de edad, incluyendo su solicitud y prorroga;***
- VII. Proporcionar orientación y asesoría jurídica, así como representación legal a las mujeres víctimas de violencia y a sus hijas e hijos menores de edad;***
- VIII. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos menores de edad, el acceso a los servicios de salud, trabajo social y de empoderamiento económico y social;***

- IX. Solicitar los mecanismos de financiamiento con recursos federales a través de los programas, estatales y municipales para mejorar el funcionamiento y equipamiento de sus instalaciones;***
- X. Para su debido funcionamiento, los Centros de Justicia para las Mujeres deben contar con la certificación que determine la Secretaría de Gobernación;***
- XI. Asegurar la aplicación de los ajustes de procedimiento para que las mujeres con discapacidad puedan ejercer efectivamente sus derechos;***
- XII. Gestionar ante autoridades públicas e instituciones privadas los apoyos necesarios para que las mujeres con discapacidad puedan tener acceso a los servicios que proporcionan los Centros de Justicia para las Mujeres;***
- XIII. Realizar visitas domiciliarias en hogares, instituciones públicas o privadas, donde se encuentren mujeres con discapacidad que probablemente estén siendo víctimas de violencia, así como gestionar los apoyos y medidas de protección necesarias para salvaguardar su integridad personal. Se podrán realizar estas visitas cuando exista información suficiente sobre la ocurrencia de los hechos, incluso mediante denuncia anónima. Las mujeres con discapacidad pueden rehusarse a la entrevista durante estas visitas cuando estén en condiciones de manifestarlo, y***
- XIV. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades en el ámbito de sus competencias.***

ARTÍCULO 59 Ter.- Los Centros de Justicia para las Mujeres deberán proporcionar, de manera gratuita, como mínimo los siguientes servicios:

- I. Atención médica y psicológica, incluyendo atención terapéutica de contención emocional;***
- II. Asesoría y orientación jurídica;***



III. Representación legal en materias penal, familiar, civil y/o las que se requieran;

IV. Gestión de expedición de documentación oficial;

V. Servicios de albergue temporal o tránsito;

VI. Servicios de cuidado y atención infantil;

VII. Servicios de trabajo social;

VIII. Servicios de protección de seguridad a víctimas en situación de riesgo grave o falta de red de apoyo familiar o comunitario para lo cual se coordinarán con los refugios para víctimas de violencia;

IX. Acceso a la justicia a través de agencias del Ministerio Público especializadas en violencia contra las mujeres;

X. Asesoría, capacitación y servicios para el empoderamiento social y económico;

XI. Gestionar el acceso a servicios educativos;

XII. Programas de incorporación de las mujeres víctimas de violencia al mercado laboral, y

XIII. Los demás servicios que contribuyan al acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Los Centros de Justicia para las Mujeres facilitarán el acceso a la justicia las 24 horas todos los días del año, y se deberá garantizar que en los servicios que se brinden se cuente con personas intérpretes de lenguas indígenas, así como condiciones de accesibilidad para mujeres con discapacidad, incluidas personas intérpretes de lengua de señas mexicana y asistencia personal en caso de que se requiera.

Los servicios se proporcionarán con independencia de que exista o no una denuncia por los hechos de violencia.

ARTÍCULO 59 Quáter.- Los servicios que brinden los Centros de Justicia para las Mujeres deberán ejecutarse bajo los principios previstos en el Artículo 4 de esta ley.

ARTÍCULO 59. Quinquies.- La atención brindada por los Centros de Justicia para las Mujeres se realizará a través de la participación coordinada de las secretarías y dependencias públicas estatales cuya competencia incida en la atención integral a mujeres víctimas de violencia, y previa firma de los convenios correspondientes, con otras secretarías y dependencias del sector público federal y municipal.

Las instituciones estatales encargadas de brindar los servicios en los Centros de Justicia para las Mujeres, como mínimo, son las siguientes o sus equivalentes en las entidades federativas:

- I. Secretaría de Gobierno;***
- II. Secretaría de Seguridad Pública o Ciudadana;***
- III. Secretaría de Salud;***
- IV. Secretaría de Trabajo;***
- V. Secretaría de Educación;***
- VI. Secretaría de Desarrollo Social o Económico;***
- VII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;***
- VIII. Secretaría o Instituto de las Mujeres;***



IX. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;

X. Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

XI. Instituto de la Defensoría Pública;

XII. Instituto de Pueblos Indígenas, y

XIII. Consejos o institutos para personas con discapacidad.

Se celebrarán convenios de colaboración con Fiscalías, los Poderes Judiciales estatales, otros órganos autónomos estatales y organizaciones de la sociedad civil, a fin de brindar servicios interinstitucionales, especializados y de calidad, desde los enfoques de género, intercultural, diferencial e interseccional.

Para el debido cumplimiento de este artículo las secretarías, dependencias y entidades gubernamentales de la entidad, comisionarán personal especializado a los Centros de Justicia para las Mujeres conforme a las normas específicas y a esta ley.

ARTÍCULO 59 Sexies.- La persona que ocupe la Dirección del Centro, deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Tener pleno goce de sus derechos;

II. Contar con un título profesional;

III. Tener experiencia comprobable en el ramo de derechos humanos de las mujeres y atención a mujeres víctimas de violencia con perspectiva de género;

IV. No desempeñar ningún otro puesto, empleo, cargo o comisión, con excepción de los honoríficos y los relacionados con la docencia;



V. No estar condenada por delito relacionado con violencia contra las mujeres en razón de género;

VI. No estar inhabilitada para el ejercicio de un cargo público a nivel estatal o federal, y

VII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 59 Septies.- La persona titular de la Dirección General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente al Centro de Justicia para las Mujeres;

II. Coordinar las actividades que realice el personal de las secretarías, dependencias y entidades de la administración pública estatal, Fiscalía, Poder Judicial, órganos autónomos; así como otras instituciones del sector público federal y municipal, y organizaciones de la sociedad civil que, por colaboración interinstitucional, laboren en el Centro de Justicia para las Mujeres;

III. Elaborar convenios de colaboración interinstitucional con dependencias de la administración pública estatal, otras instituciones del sector público federal y municipal, y organizaciones de la sociedad civil;

IV. Dar seguimiento a los planes y programas de atención a mujeres víctimas de violencia, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la erradicación de la violencia contra las mujeres, así como establecer las medidas de protección necesarias y acceso efectivo a los procedimientos de procuración y administración de justicia;

V. Difundir los servicios que se proporcionan en el Centro de Justicia para las Mujeres a las mujeres víctimas de violencia;

VI. Elaborar la propuesta del ejercicio del presupuesto del Centro de Justicia para las Mujeres y aplicar los recursos financieros adoptados a los proyectos institucionales;

VII. Rendir a la persona titular del Poder Ejecutivo estatal y al Congreso de la entidad federativa, un informe anual sobre las actividades realizadas en el Centro de Justicia para las Mujeres, y

VIII. Elaborar los protocolos o manuales para la operación del Centro de Justicia para las Mujeres, que deberá cumplir con los modelos de gestión operativa y atención emitidos por la Secretaria de Gobernación.

ARTÍCULO 59 Octies.- Todo el personal adscrito y designado en un Centro de Justicia para las Mujeres deberá estar sensibilizado y profesionalizado en atención a víctimas de violencia de género desde la perspectiva de género, y en derechos humanos de las mujeres, además de recibir capacitación permanente para su actualización.

El personal adscrito y designado a cada Centro de Justicia para las Mujeres mantendrá su vínculo jerárquico y laboral con cada una de las dependencias de donde procedan, deberán ajustar su desempeño a los reglamentos, lineamientos y demás reglas de operación que se emitan para sus funciones dentro del Centro de Justicia para las Mujeres. El personal adscrito y designado a cada Centro de Justicia para las Mujeres regirá su relación laboral conforme a las disposiciones legales aplicables, según sea el caso.

El personal adscrito y designado a cada Centro de Justicia para las Mujeres deberá contar con el perfil requerido para el puesto y deberá ser evaluado y capacitado periódicamente.

ARTÍCULO 59 Nonies.- Para el funcionamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres se contará con los recursos que asigne el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas en sus respectivos Presupuestos de Egresos, en el Presupuesto de Egresos, así como los ingresos derivados de convenios que celebren con el Gobierno Federal y otras dependencias



públicas o privadas, y los que obtengan por cualquier otro medio legal, provenientes de personas físicas o morales que tengan interés en apoyar en la realización de sus actividades.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación quedará garantizada la suficiencia presupuestaria para el funcionamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres.

La cantidad asignada en los Presupuestos de Egresos de la Federación y de las entidades federativas nunca podrá ser menor a la otorgada en presupuestos anteriores.

ARTÍCULO 59 Decies.- Para la creación de los Centros de Justicia para las Mujeres, se deberán priorizar los municipios con mayor índice de violencia contra las mujeres.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, promoverá ante las personas titulares de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas, así como las legislaturas locales, la adopción, implementación o reforma de los ordenamientos jurídicos necesarios en materia de Centros de Justicia para las Mujeres, a fin de fortalecer los ya existentes o bien crear los que sean necesarios, además para que designen partidas presupuestales específicas, que deberán ser establecidas para el ejercicio presupuestal inmediato posterior a la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. Las personas titulares de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas, así como las legislaturas locales, deberán adoptar, implementar o reformar los ordenamientos jurídicos necesarios para crear los Centros de Justicia para las Mujeres, además de designar partidas presupuestales



específicas, que deberán ser asignadas en el ejercicio presupuestal inmediato posterior a la entrada en vigor el presente decreto

Cuarto. Las legislaturas locales realizarán las reformas necesarias conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los 6 meses siguientes a su entrada en vigor.

Quinto. El Ejecutivo Federal realizará la revisión del Reglamento de la ley, conforme al actual Decreto, dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del mismo.

Sexto. Las dependencias de la Administración Pública Federal involucradas y las entidades federativas favorecerán la coordinación de acciones que propicien la optimización de recursos y la infraestructura con la que actualmente se cuenta, así como la homologación o creación de protocolos de acción necesarios.

Séptimo. El Consejo Nacional de Seguridad Pública deberá actualizar los lineamientos y acuerdos bajo los cuales se desarrollará la implementación de los Programas con Prioridad Nacional para que los Centros de Justicia para las Mujeres sean considerados como un Programa con Prioridad Nacional para el ejercicio del Fondo, Subsidio y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de seguridad pública.

Octavo. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores de gasto correspondientes, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.



IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados es competente con fundamento en los artículo 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados para emitir dictamen respecto de la Minuta reenviada por el Senado de la República para los efectos del artículo 72 inciso E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la que se hace referencia en el apartado de antecedentes.

SEGUNDA. La violencia en contra de las mujeres, es una realidad histórica y actual y tiene como base las creencias sociales, religiosas y culturales, que habían permitido, hasta nuestros tiempos, el disciplinamiento marital y el poder del *pater* principalmente sobre la mujer pero también sobre el resto de los miembros de la familia en muchos de nuestros sistemas jurídicos¹.

Es a través de la lucha de las mujeres, que se hace realidad ***el derecho al goce de todos los derechos humanos en condiciones de igualdad***; así como el de garantizar su protección jurídica, tanto por los tribunales nacionales como internacionales y por los órganos especiales de supervisión del Sistema de Naciones Unidas, que se empiezan a diseñar e implementar una serie de cambios de naturaleza jurídica tendientes a romper con el sistema de jerarquías, de subordinación y discriminación, existente entre los hombres y mujeres.

En ese sentido, en el ámbito internacional se concibió la idea de formular declaraciones y tratados específicos para las mujeres, los cuales buscan complementar a los tratados generales de derechos humanos existentes y poder brindar a las mujeres el acceso y las garantías para el ejercicio pleno de sus derechos.

Así, en el ámbito de las Naciones Unidas, en el año de 1979, se adopta la ***Convención sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer*** (por sus siglas en inglés CEDAW) y, dentro del Sistema Interamericano,

¹ Casas Becerra, Lidia, *Introducción a los Problemas de Género en la Justicia Penal en América Latina*, Centro de Estudios de Justicia de las Américas, CEJA, Santiago, Chile, junio 2010.



en el año de 1994, se establece la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará).

A través del proceso de armonización legislativa se ha creado un marco jurídico que sustenta la ejecución de los principios de igualdad y no discriminación, el derecho a una vida libre de violencias, así como la obligatoriedad de la realización de acciones de prevención, atención, investigación, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, de entre las que se destacan la Ley General de Igualdad entre Hombres y Mujeres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV).

Ésta última, se promulgó en 2007, con el objetivo principal de establecer los mecanismos de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de enfrentar las violencias de forma integral. La Ley provee un marco general, es decir, señala directrices para que los ordenamientos estatales definan con precisión los criterios para aplicar la norma a casos concretos y es una herramienta primordial para eliminar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas en nuestro país.

A pesar de contar con un marco jurídico sólido, tanto internacional o nacional, para garantizar el derecho a una vida libre de violencias, tal como ha observado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en la mayoría de los países de la región existe un reconocimiento formal y jurídico de que "la violencia contra las mujeres constituye un desafío prioritario". Y a pesar, del deber general para los Estados de promover la igualdad de *jure* y de *facto* entre las mujeres y los hombres; así como, de los deberes de elaborar y aplicar efectivamente un marco de normas jurídicas y de políticas públicas para proteger y promover plenamente los derechos humanos de las mujeres, existe una gran brecha entre la incidencia y la gravedad del problema; así como, entre la calidad de la respuesta judicial ofrecida para atender la violencia contra las mujeres².

² CIDH, "Informe Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas", OEA/Ser.LV/II. Doc. 68, 20 enero 2007. Disponible en Internet: <http://www.cidh.org>

Para superar los obstáculos de jure y de facto que impiden garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, México debe adoptar medidas de diversa índole, incluidas las de carácter legislativo y de políticas públicas, administrativas, de procuración e impartición de justicia, e incluso educativas y culturales, encaminadas a su erradicación.

TERCERA. La violencia contra las mujeres es un problema de salud pública de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS). En México esta violencia ha ido en aumento, puesto que, según datos de ONU Mujeres, 9 mujeres son asesinadas al día, al menos 6 de cada 10 mujeres ha enfrentado un incidente de violencia, y 41.3 por ciento ha sido víctima de violencia sexual.

La violencia contra las mujeres ha sido reconocida por un problema estructural en nuestro país, por diversos organismos internacionales, particularmente por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos González y otras ("Campo Algodonero"), relativo a las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez, Chihuahua; así como Fernández Ortega y Valentina Rosendo, respecto a violaciones cometidas por militares en contra de mujeres indígenas.

Ante esta realidad resulta inobjetable el hecho de que México tiene no sólo el compromiso, sino la obligación de tomar las medidas necesarias para respetar los derechos humanos de las mujeres y garantizarles una vida libre de violencias.

Dentro de las garantías políticas se encuentran los programas implementados para garantizar el desarrollo de las mujeres en condiciones de igualdad respecto a los hombres, a través de las distintas instancias de gobierno en los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal.

A partir de lo anterior, en nuestro país se implementó como una política pública los Centros de Justicia para las Mujeres, pensados como un espacio en el que se concentraran, para la atención de las mujeres víctimas de violencia, las instituciones gubernamentales, las fiscalías, el Poder Judicial y las organizaciones de la sociedad civil, con el objetivo de brindar servicios de manera interdisciplinaria, secuencial, interinstitucional, coordinada y especializada a mujeres víctimas de



violencia, sus hijas e hijos, a fin de garantizarles el acceso a la justicia y a encontrar conjuntamente un proceso de redignificación.

Los servicios de atención en los Centros de Justicia son brindados desde la perspectiva de género, lo que implica considerar que las mujeres se encuentran en una situación de desventaja frente a los hombres y tomar en cuenta las características e historias personales de las mujeres víctimas de violencia y de las personas agresoras, sin perder de vista el contexto social en el que ocurren los hechos de violencia.

CUARTA. Los Centros de Justicia para las Mujeres son una política pública promovida desde 2010 por el gobierno federal ante los gobiernos estatales, y supone que la adscripción de estos Centros, su competencia, naturaleza jurídica y responsabilidades corresponden al ámbito local.

Sin embargo, pese a ser una medida de política pública que se ha ido fortaleciendo desde hace más de una década para atender la violencia contra las mujeres, hasta el momento no había sido incorporada dentro de la política general en materia de atención, prevención y erradicación de las violencias contra las mujeres, sus hijas e hijos, establecida en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Este elemento denota la trascendencia del presente Dictamen.

Los Centros de Justicia son una respuesta a la falta de acceso a la justicia que enfrentan las mujeres en México, cuya suma de esfuerzos y recursos entre el Gobierno Federal mexicano, entidades federativas y organizaciones de la sociedad civil buscan integrar servicios multidisciplinarios de atención integral de: psicología, jurídica y médica; albergues temporales, ludoteca con personas expertas en temas de desarrollo infantil, y talleres de empoderamiento social y económico para apoyar a las mujeres a salir del círculo de violencia.

A partir de los Centros de Justicia para las Mujeres se busca fortalecer el acceso a la justicia por medio de un proceso de autovaloración para detener la violencia, así como proporcionar herramientas que propicien la toma de decisiones informada y encaminada a construir un proyecto de vida en entornos libres de violencia.

Asimismo, los ejes de operación de los Centros de Justicia para las Mujeres, son la atención a las mujeres víctimas de violencia, el acceso a la justicia, prevención, atención y empoderamiento; para lograrlo, son diversas instituciones las que deben concentrarse en un mismo espacio físico: la Secretaría o el Instituto de las Mujeres, la Secretaría de Salud, el DIF, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Economía, la Secretaría del Trabajo, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Seguridad, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Fiscalía, Tribunal, entre otras. Además, la presencia fundamental de las organizaciones de la sociedad civil especializadas en el acompañamiento a víctimas de violencia de género.

QUINTA. Por tanto, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora consideramos indispensable precisar que, con base a la información oficial descrita líneas arriba sobre los Centros de Justicia para las Mujeres, éstos constituyen una estrategia para el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia de género, que busca proveer una atención integral mediante la colaboración de instancias gubernamentales, fiscalías, Poder Judicial y organizaciones de la sociedad civil, todo con el propósito de brindar una atención integral y desde la perspectiva de género a las mujeres víctimas de violencia de género, así como a sus hijas e hijos.

SEXTA. La Comisión de Igualdad de Género de esta Cámara de Diputados coincide plenamente con la Minuta remitida por la colegisladora en la que se aborda ampliamente este tema y que a su vez integra diversas Minutas aprobadas por esta cámara de origen en los años 2016, 2018 y 2020 respectivamente.

SÉPTIMA. Agradecemos a la Iniciativa Spotlight, ya que en el marco del Convenio de Colaboración suscrito entre la Cámara de Diputados con ONU MUJERES, suscrito el 10 de febrero del 2021, se ha generado una colaboración importante entre dicha instancia de Naciones Unidas y la Comisión de Igualdad de Género de esta Cámara de Diputados.

Por ello, reconocemos la asesoría técnica brindada en el marco de esta Iniciativa, tanto a ONU MUJERES como al Grupo de Acción por los Derechos Humanos y la Justicia Social A.C, por las aportaciones que formularon en relación a las distintas iniciativas presentadas, permitiendo con ello, fortalecer la presente Minuta y



generar los consensos necesarios entre los distintos actores involucrados y consultados en este proceso.

Gracias a la participación activa y a las distintas aportaciones, la Comisión Dictaminadora está convencida de que el presente Dictamen contribuirá de forma importante a fortalecer el marco normativo nacional de manera integral y armónica, para que prevenga eficazmente la violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, y que garantice el acceso a la justicia a las víctimas.

OCTAVA. Para efectos de mejor entendimiento sobre las minutas integradas en la Minuta devuelta por la colegisladora y que se dictamina en el presente Dictamen se adjunta un cuadro comparativo al presente, con la referencia de **Anexo único**.

Además de señalar, que en virtud de con la misma fecha en que se vote la aprobación del presente dictamen, también se estará votando la minuta cuyo tema es de alerta de género y donde se reforman y adicionan a la ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, diversos artículos, es necesario adecuar en el artículo 5 de esta ley que los Centro de Justicia para la mujer se encontraran en la fracción XVII y no como lo señala la minuta que es la fracción XII.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para efectos de la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, consideramos procedente aprobar en sus términos la Minuta de mérito y someter a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

Artículo Único. Se **REFORMA** artículo 5, fracciones X y XI; artículo 7; artículo 8, párrafo único; artículo 34 Ter, fracciones XIX y XX; artículo 34 Quater, fracción XII; artículo 38, fracciones IX, X, XII y XIII; artículo 41, fracciones V y XIX; artículo 42, fracción XIV; el título de la Sección Cuarta del Capítulo III del Título III; artículo 44, párrafo único fracciones I, IV y XI; artículo 47, fracción IX; artículo 49, párrafo único, fracciones XXIII y XXIV; artículo 52, fracción III y el último párrafo vigente; artículo



54, párrafo único y fracciones IV y VI. Se **ADICIONA** una fracción XVII al artículo 5; párrafo segundo al artículo 8; fracción XX, al artículo 34 Ter, recorriéndose la subsecuente, fracción XIII al artículo 34 Quater, recorriéndose la subsecuente; fracciones XIV, XV y XVI al artículo 38; fracción XX, al artículo 41, recorriéndose la subsecuente; fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, y XIX al artículo 42, recorriéndose la subsecuente; fracciones XII y XIII, al Artículo 44 y se recorre la subsecuente; fracción XXV, al artículo 49, recorriéndose la subsecuente; dos últimos párrafos al artículo 52; un último párrafo al artículo 54; Capítulo VI, denominado De los Centros de Justicia para las Mujeres al Título III, con los artículos 59 Bis, 59 Ter, 59, Quater, 59 Quinquies; 59 Sexies, 59 Septies, 59 Octies, 59 Nonies y 59 Decies. Se **DEROGA** la fracción III del artículo 44, todos de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5. ...

I. a IX. ...

X. Empoderamiento de las Mujeres: ...;

XI. Misoginia: ..., y

- XVII. **Centros de Justicia para las Mujeres: son espacios multidisciplinarios e interinstitucionales que brindan, de manera gratuita, atención integral a mujeres víctimas de violencia de género, así como a sus hijas e hijos menores de edad, desde las perspectivas de género, derechos humanos, intercultural, diferencial e interseccional, mediante la prestación de servicios en un mismo lugar, con la finalidad de promover y garantizar su acceso a la justicia, el ejercicio pleno de sus derechos humanos y su empoderamiento.**

ARTÍCULO 7.- Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, **cuya persona agresora** tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

También se considera violencia familiar cuando la persona agresora tenga responsabilidades de cuidado o de apoyo, aunque no tenga una relación de parentesco.

ARTÍCULO 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos **considerando la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferenciado.** Para ello, deberán tomar en consideración:

II. a VI. ...

Los modelos de atención, prevención y sanción a los que se refiere el primer párrafo de este artículo deberán tener un enfoque diferenciado con el objeto de ajustarse a las condiciones específicas de las mujeres víctimas de violencia.

ARTÍCULO 34 Ter.- ...

I. a XVIII. ...

XIX. Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, para garantizar las obligaciones alimentarias, la elaboración de un inventario de los bienes de la persona agresora y su embargo precautorio, el cual deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad;

XX. Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la suspensión del régimen de tutela o curatela que ejerza la persona agresora, y

XXI. Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de las mujeres, adolescentes o niñas víctimas de violencia.

...

ARTÍCULO 34 Quater.- ...

I. a XI. ...

XII. La prohibición a la persona agresora de salir sin autorización judicial del país o del ámbito territorial que fije el juez o la jueza;

XIII. La suspensión del régimen de tutela o curatela que ejerza la persona agresora sobre la víctima, y

XIV. Las demás que se requieran para brindar una protección a la víctima.

ARTÍCULO 38. ...

I. a VIII....

IX. Garantizar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos, con enfoque diferenciado, sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;

X. Publicar semestralmente la información general y estadística desagregada y con enfoque diferenciado, sobre los casos de violencia contra las mujeres para integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;

XI. ...

XII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en formatos accesibles en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad;

XIII. Diseñar un modelo integral, diferencial y especializado de atención a las mujeres víctimas de violencia, que deberán instrumentar las instituciones, los Centros de Justicia para las Mujeres y los refugios que atiendan a víctimas;

XIV. Realizar estudios sobre los efectos de la violencia y la discriminación interseccional en las mujeres y proponer políticas públicas dirigidas a eliminarlos;

XV. Promover el desarrollo, implementación y evaluación de los proyectos de las entidades federativas para la creación, fortalecimiento y operación de los Centros de Justicia para las Mujeres, y

XVI. Difundir la oferta institucional de servicios especializados que brinden los Centros de Justicia para las Mujeres en las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 41....

I. a IV....

V. Educar en derechos humanos a las mujeres en su lengua materna y, en su caso, en lengua de señas mexicana, así como en otros formatos accesibles, de lectura fácil, entre otros;

VI. a XVIII. ...

XIX. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente ley;

XX. Promover y coordinar con las entidades federativas la creación y el fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, y

XXI. Las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 42. ...

I. a XIII. ...

XIV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XV. Integrar, administrar y operar el Banco Nacional de Datos e Información de Casos de Violencia contra las Mujeres;

XVI. Diseñar y actualizar el Modelo de Gestión Operativa de los Centros de Justicia para las Mujeres, así como los protocolos de atención especializados, desde las perspectivas de género, derechos humanos, interseccional, diferencial e intercultural;

XVII. Promover y coordinar con las entidades federativas la creación y el fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, así como las acciones encaminadas al seguimiento y evaluación de los mismos;

XVIII. Impulsar la creación y equipamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres;

XIX. Certificar a los Centros de Justicia para las Mujeres, y

XX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Sección Cuarta. De la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana

ARTÍCULO 44.- Corresponde a la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana:

I. Capacitar al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres, **desde las perspectivas de género, derechos humanos, diferencial, interseccionalidad e interculturalidad;**

II. ...

III. Se deroga.

IV. Diseñar la política integral para la prevención de delitos contra las mujeres, cometidos en los ámbitos público y privado, **con perspectivas de género, derechos humanos, diferencial, interseccionalidad e interculturalidad;**

V. a X. ...

XI. Realizar una página de Internet específica en la cual se encuentren los datos generales de las mujeres, **adolescentes** y niñas que sean reportadas como desaparecidas. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres, **adolescentes** y niñas desaparecidas. Esta página deberá actualizarse de forma permanente;

XII. Aplicar ajustes de procedimiento, en su caso, para recabar las denuncias y testimonios de las mujeres con discapacidad víctimas de violencia;

XIII. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública que los Centros de Justicia para las Mujeres sean considerados como Ejes Estratégicos, Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional, y

XIV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 47.- ...

II. a VIII. ...

IX. Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento,

lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características sociodemográficas de las víctimas, **incluida en su caso su condición de discapacidad, así como las características sociodemográficas del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, judicialización, estado procesal, sentencias y reparación del daño.** Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia. **El registro deberá contener también los efectos que los hechos violentos produjeron en las víctimas, el fallecimiento o, en su caso, la discapacidad permanente;**

X. a XII. ...

ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos aplicables en la materia:

I. a XXII....

XXIII. Integrar registros públicos sistemáticos de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características socio demográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, judicialización, etapa procesal, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;

XXIV. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres, adolescentes y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;

XXV. Crear, operar y fortalecer los Centros de Justicia para las Mujeres, conforme al Modelo de Gestión Operativa que para tal efecto emita la Secretaría de Gobernación, y

XXVI. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.

...

ARTÍCULO 52.- ...

I. y II. ...

III. Recibir información veraz y suficiente en formatos accesibles que les permita decidir sobre las opciones de atención;

IV. a IX. ...

Las mujeres indígenas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y personas defensoras de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las mujeres con discapacidad tendrán derecho a que los procedimientos sean accesibles y a que se realicen los ajustes de procedimiento necesarios para ello. Las mujeres sordas tendrán derecho a contar con interpretación en lengua de señas mexicana, la cual será proporcionada gratuitamente.

Los refugios y los Centros de Justicia para las Mujeres deberán contar con todas las condiciones necesarias para proporcionar atención, en igualdad de condiciones y sin discriminación, a las mujeres con discapacidad, incluyendo la posibilidad de contar con asistencia personal.

ARTÍCULO 54.- Corresponde a los refugios, desde la perspectiva de género, interseccionalidad y enfoque diferenciado:

I. a III. ...

IV. Dar información en formatos accesibles a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;

V. ...

VI. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado, en perspectiva de género, derechos humanos, con enfoque diferenciado, intercultural e interseccional, y

VII. ...

Los refugios y los Centros de Justicia para las Mujeres deberán contar con todas las condiciones de accesibilidad necesarias para proporcionar atención, en igualdad de condiciones y sin discriminación, a las mujeres con discapacidad, incluyendo la posibilidad de contar con asistencia de personal de apoyo.

CAPÍTULO VI DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

ARTÍCULO 59 Bis. Corresponde a los Centros de Justicia para las Mujeres, con base en los principios establecidos en la presente ley:

XV. Diseñar y ejecutar acciones orientadas a la prevención de la violencia contra las mujeres y la atención de las mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia;

XVI. Diseñar e implementar acciones que eviten la victimización secundaria de las mujeres víctimas de violencia;

XVII. Proporcionar atención integral a las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos menores de edad;

XVIII. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia el acceso a la justicia con la debida diligencia y desde la perspectiva de género, así como el ejercicio efectivo de sus derechos humanos y asegurar un acceso rápido y eficaz a los programas establecidos para ello, realizando las gestiones ante las autoridades competentes;

XIX. Garantizar a las mujeres información sobre los mecanismos de acceso a la justicia. A las mujeres con discapacidad, se les podrá brindar asistencia temporal, y a las mujeres sordas, en su caso, teléfonos de emergencias adaptados;

XX. Promover ante las autoridades competentes las órdenes y medidas provisionales necesarias para salvaguardar la integridad de las mujeres, así como la de sus hijas e hijos menores de edad, incluyendo su solicitud y prorroga;

XXI. Proporcionar orientación y asesoría jurídica, así como representación legal a las mujeres víctimas de violencia y a sus hijas e hijos menores de edad;

XXII. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos menores de edad, el acceso a los servicios de salud, trabajo social y de empoderamiento económico y social;

XXIII. Solicitar los mecanismos de financiamiento con recursos federales a través de los programas, estatales y municipales para mejorar el funcionamiento y equipamiento de sus instalaciones;

XXIV. Para su debido funcionamiento, los Centros de Justicia para las Mujeres deben contar con la certificación que determine la Secretaría de Gobernación;

XXV. Asegurar la aplicación de los ajustes de procedimiento para que las mujeres con discapacidad puedan ejercer efectivamente sus derechos;

XXVI. Gestionar ante autoridades públicas e instituciones privadas los apoyos necesarios para que las mujeres con discapacidad puedan tener acceso a los servicios que proporcionan los Centros de Justicia para las Mujeres;

XXVII. Realizar visitas domiciliarias en hogares, instituciones públicas o privadas, donde se encuentren mujeres con discapacidad que probablemente estén siendo víctimas de violencia, así como gestionar los apoyos y medidas de protección necesarias para salvaguardar su integridad personal. Se podrán realizar estas visitas cuando exista información suficiente sobre la ocurrencia de los hechos, incluso mediante denuncia anónima. Las mujeres con discapacidad pueden rehusarse a la entrevista durante estas visitas cuando estén en condiciones de manifestarlo, y

XXVIII. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 59 Ter.- Los Centros de Justicia para las Mujeres deberán proporcionar, de manera gratuita, como mínimo los siguientes servicios:

I. Atención médica y psicológica, incluyendo atención terapéutica de contención emocional;

II. Asesoría y orientación jurídica;

III. Representación legal en materias penal, familiar, civil y/o las que se requieran;

IV. Gestión de expedición de documentación oficial;

V. Servicios de albergue temporal o tránsito;

VI. Servicios de cuidado y atención infantil;

VII. Servicios de trabajo social;

VIII. Servicios de protección de seguridad a víctimas en situación de riesgo grave o falta de red de apoyo familiar o comunitario para lo cual se coordinarán con los refugios para víctimas de violencia;

IX. Acceso a la justicia a través de agencias del Ministerio Público especializadas en violencia contra las mujeres;

X. Asesoría, capacitación y servicios para el empoderamiento social y económico;

XI. Gestionar el acceso a servicios educativos;

XII. Programas de incorporación de las mujeres víctimas de violencia al mercado laboral, y

XIII. Los demás servicios que contribuyan al acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Los Centros de Justicia para las Mujeres facilitarán el acceso a la justicia las 24 horas todos los días del año, y se deberá garantizar que en los servicios que se brinden se cuente con personas intérpretes de lenguas indígenas, así como condiciones de accesibilidad para mujeres con discapacidad, incluidas personas intérpretes de lengua de señas mexicana y asistencia personal en caso de que se requiera.

Los servicios se proporcionarán con independencia de que exista o no una denuncia por los hechos de violencia.

ARTÍCULO 59 Quáter.- Los servicios que brinden los Centros de Justicia para las Mujeres deberán ejecutarse bajo los principios previstos en el Artículo 4 de esta ley.

ARTÍCULO 59. Quinquies.- La atención brindada por los Centros de Justicia para las Mujeres se realizará a través de la participación coordinada de las secretarías y dependencias públicas estatales cuya competencia incida en la atención integral a mujeres víctimas de violencia, y previa firma de los convenios correspondientes, con otras secretarías y dependencias del sector público federal y municipal.

Las instituciones estatales encargadas de brindar los servicios en los Centros de Justicia para las Mujeres, como mínimo, son las siguientes o sus equivalentes en las entidades federativas:

- I. Secretaría de Gobierno;**
- II. Secretaría de Seguridad Pública o Ciudadana;**
- III. Secretaría de Salud;**
- IV. Secretaría de Trabajo;**
- V. Secretaría de Educación;**
- VI. Secretaría de Desarrollo Social o Económico;**
- VII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;**
- VIII. Secretaría o Instituto de las Mujeres;**
- IX. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;**
- X. Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;**

XI. Instituto de la Defensoría Pública;

XII. Instituto de Pueblos Indígenas, y

XIII. Consejos o institutos para personas con discapacidad.

Se celebrarán convenios de colaboración con Fiscalías, los Poderes Judiciales estatales, otros órganos autónomos estatales y organizaciones de la sociedad civil, a fin de brindar servicios interinstitucionales, especializados y de calidad, desde los enfoques de género, intercultural, diferencial e interseccional.

Para el debido cumplimiento de este artículo las secretarías, dependencias y entidades gubernamentales de la entidad, comisionarán personal especializado a los Centros de Justicia para las Mujeres conforme a las normas específicas y a esta ley.

ARTÍCULO 59 Sexies.- La persona que ocupe la Dirección del Centro, deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Tener pleno goce de sus derechos;

II. Contar con un título profesional;

III. Tener experiencia comprobable en el ramo de derechos humanos de las mujeres y atención a mujeres víctimas de violencia con perspectiva de género;

IV. No desempeñar ningún otro puesto, empleo, cargo o comisión, con excepción de los honoríficos y los relacionados con la docencia;

V. No estar condenada por delito relacionado con violencia contra las mujeres en razón de género;

VI. No estar inhabilitada para el ejercicio de un cargo público a nivel estatal o federal, y

VII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 59 Septies.- La persona titular de la Dirección General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente al Centro de Justicia para las Mujeres;

II. Coordinar las actividades que realice el personal de las secretarías, dependencias y entidades de la administración pública estatal, Fiscalía, Poder Judicial, órganos autónomos; así como otras instituciones del sector público federal y municipal, y organizaciones de la sociedad civil que, por colaboración interinstitucional, laboren en el Centro de Justicia para las Mujeres;

III. Elaborar convenios de colaboración interinstitucional con dependencias de la administración pública estatal, otras instituciones del sector público federal y municipal, y organizaciones de la sociedad civil;

IV. Dar seguimiento a los planes y programas de atención a mujeres víctimas de violencia, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la erradicación de la violencia contra las mujeres, así como establecer las medidas de protección necesarias y acceso efectivo a los procedimientos de procuración y administración de justicia;

V. Difundir los servicios que se proporcionan en el Centro de Justicia para las Mujeres a las mujeres víctimas de violencia;

VI. Elaborar la propuesta del ejercicio del presupuesto del Centro de Justicia para las Mujeres y aplicar los recursos financieros adoptados a los proyectos institucionales;

VII. Rendir a la persona titular del Poder Ejecutivo estatal y al Congreso de la entidad federativa, un informe anual sobre las actividades realizadas en el Centro de Justicia para las Mujeres, y

VIII. Elaborar los protocolos o manuales para la operación del Centro de Justicia para las Mujeres, que deberá cumplir con los modelos de gestión operativa y atención emitidos por la Secretaria de Gobernación.

ARTÍCULO 59 Octies.- Todo el personal adscrito y designado en un Centro de Justicia para las Mujeres deberá estar sensibilizado y profesionalizado en atención a víctimas de violencia de género desde la perspectiva de género, y en derechos humanos de las mujeres, además de recibir capacitación permanente para su actualización.

El personal adscrito y designado a cada Centro de Justicia para las Mujeres mantendrá su vínculo jerárquico y laboral con cada una de las dependencias de donde procedan, deberán ajustar su desempeño a los reglamentos, lineamientos y demás reglas de operación que se emitan para sus funciones dentro del Centro de Justicia para las Mujeres. El personal adscrito y designado a cada Centro de Justicia para las Mujeres registrará su relación laboral conforme a las disposiciones legales aplicables, según sea el caso.

El personal adscrito y designado a cada Centro de Justicia para las Mujeres deberá contar con el perfil requerido para el puesto y deberá ser evaluado y capacitado periódicamente.

ARTÍCULO 59 Nonies.- Para el funcionamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres se contará con los recursos que asigne el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas en sus respectivos Presupuestos de Egresos, en el Presupuesto de Egresos, así como los ingresos derivados de convenios que celebren con el Gobierno Federal y otras dependencias públicas o privadas, y los que obtengan por cualquier otro medio legal, provenientes de personas físicas o morales que tengan interés en apoyar en la realización de sus actividades.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación quedará garantizada la suficiencia presupuestaria para el funcionamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres.

La cantidad asignada en los Presupuestos de Egresos de la Federación y de las entidades federativas nunca podrá ser menor a la otorgada en presupuestos anteriores.

ARTÍCULO 59 Decies.- Para la creación de los Centros de Justicia para las Mujeres, se deberán priorizar los municipios con mayor índice de violencia contra las mujeres.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, promoverá ante las personas titulares de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas, así como las legislaturas locales, la adopción, implementación o reforma de los ordenamientos jurídicos necesarios en materia de Centros de Justicia para las Mujeres, a fin de fortalecer los ya existentes o bien crear los que sean necesarios, además para que designen partidas presupuestales específicas, que deberán ser establecidas para el ejercicio presupuestal inmediato posterior a la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. Las personas titulares de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas, así como las legislaturas locales, deberán adoptar, implementar o reformar los ordenamientos jurídicos necesarios para crear los Centros de Justicia para las Mujeres, además de designar partidas presupuestales específicas, que deberán ser asignadas en el ejercicio presupuestal inmediato posterior a la entrada en vigor el presente decreto

Cuarto. Las legislaturas locales realizarán las reformas necesarias conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los 6 meses siguientes a su entrada en vigor.

Quinto. El Ejecutivo Federal realizará la revisión del Reglamento de la ley, conforme al actual Decreto, dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del mismo.

Sexto. Las dependencias de la Administración Pública Federal involucradas y las entidades federativas favorecerán la coordinación de acciones que propicien la optimización de recursos y la infraestructura con la que actualmente se cuenta, así como la homologación o creación de protocolos de acción necesarios.

Séptimo. El Consejo Nacional de Seguridad Pública deberá actualizar los lineamientos y acuerdos bajo los cuales se desarrollará la implementación de los Programas con Prioridad Nacional para que los Centros de Justicia para las Mujeres sean considerados como un Programa con Prioridad Nacional para el ejercicio del Fondo, Subsidio y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de seguridad pública.

Octavo. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores de gasto correspondientes, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Suscrito en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 13 días del mes de diciembre de 2021.

SUSCRITO POR LAS DIPUTADAS.

Tercera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:3

13 de diciembre de 2021

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA Minuta en sentido positivo por el que se aprueba la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la ley General de acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, en materia de Centros de Justicia para las mujeres.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Campos Huirache (PRI)	A favor	52F2EE130818CD438D00A9D05D21A B49680FDDEBF35DC165E1392334A7 8B7C8856FF341EEBA0BC4C1A53C5 26D3BBB8F146271FEC9884D0E14AF BF91E27DC9BD2
 Alma Anahí González Hernández (MORENA)	A favor	2589DB61E7E0E0C3D21AAB69CA2E 3C80F905F488CB4D2E8F3941FD62F 272827AF026F1CE9C3443C9496579 DAF97446C31EF1E3F2D8A072BE168 D756905F6888F
 Ana Laura Valenzuela Sánchez (PAN)	A favor	83EB696DB22A5EA2000273CE05C34 3FF1E4A95F48146137101FF2BAE3C CF1C840F00B13C7F3968E1478D843 48764183FED69B07301741351ADE9B 0AB75782DAF
 Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI)	A favor	8C5E769E396BD25768413AB8447A5 9E66EFCBDB64A52473C7F831191F6 70FAA7543D6531A9652DCA1AA1208 5546D30E83BB6D8CAA5ADCECAF F1AF3A3240B13B

Tercera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:3

13 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA Minuta en sentido positivo por el que se aprueba la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la ley General de acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, en materia de Centros de Justicia para las mujeres.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Ana María Balderas Trejo

(PAN)

A favor

D373E8325C1D238D2E80FDD9D5BE
EEB9E8A1034CB53D974A6F08E8917
02BE495D59E79137B3A49D365C96D
D88EE1854A3B40A7C753E3A0BEF83
9A5C8BF4DC5C8



Andrea Chávez Treviño

(MORENA)

A favor

0EEA364417B3072C92CDC4C904C96
CA5431B307CCD4FB8B95EBC5A678
49633873EE3EAA098DE2F993A980F
E7260AE648B77AC52BA2163A9EF98
D1419782D6BD6



Beatriz Rojas Martínez

(MORENA)

A favor

4BB87CE7A11B5146DF56C4158B2C6
0831ADB55B5681B50D2E146562056
E251F664157D61A22977FDC33ECF3
5AA62F3124CA06397DF66B9A6C5BC
4D031D8E4E68



Berenice Montes Estrada

(PAN)

A favor

906AA6322F6321E9D8B87006DBC5A
BB218574FDB29F029AF1C94D42D22
3DC5C9B9DE7D04FEA132DAF93ECO
D9AE3600E7D318B279B789664F876
DC081E0755ABE



Claudia Alejandra Hernández Sáenz

(MORENA)

A favor

EAF1C6E6C1443E471BFFEAD9EC2A
30406EB1CE657FE90085E9746D280
B1F4C034A96690A6AB356F1C66C1E
620B9F1DFF7954654430CBA2DA5B5
456A87C4635A3

Tercera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:3

13 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA Minuta en sentido positivo por el que se aprueba la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la ley General de acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, en materia de Centros de Justicia para las mujeres.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Erika de los Ángeles Díaz Villalón

(PAN)

A favor

59A63BA7E62F64436917C501FD81C
B61EB74C9540E628E05E510EF31C1
E8700F7E254BBC6182A7F0A4A2DD7
44986668E12495620403F41AB2DC2C
CE89B6ADB2F



Esther Martínez Romano

(PT)

A favor

C4479EB2DF321EE1EB8AEC791DE8
3EEC8BC88E283B0FD528DD9A8606
E5723372719868F0F944A78C1B3871
D87408B8B72CD9A6B12A3B8ACB57
E44189677AC019



Irma Yordana Garay Loredo

(PT)

A favor

582165EDCFA79F084CBE990FD1051
C366DD159E50B565B3F24C20F13EA
4B37C701E8621623F52A40FEDA18C
84990CE26DD334824F22278A5C978
C875BE3A68C2



Itzel Josefina Balderas Hernández

(PAN)

A favor

AB17BFC97012700F53F9BDC664AA4
E4F0598E94A4A27847866F08E95166
986AAB70D2DAD2324F098807B553C
FB600DC95C20825A3D0AAD3878A59
A64CE37718A



Joanna Alejandra Felipe Torres

(PAN)

A favor

04937D1BFADFB9226465B990576435
42503F26621B0FAD6111F812012B69
E29234BC1214B9C06954A8437A506
D38F652488E19625F4018304FC3285
4BDD73DF1

Tercera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:3

13 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA Minuta en sentido positivo por el que se aprueba la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la ley General de acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, en materia de Centros de Justicia para las mujeres.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Judith Celina Tanori Córdova

(MORENA)

A favor

150DA86CA08CE68B37025C2BB5BB
FBA34126926860C8CA3AD77EDD86F
B3BDA78186B7D2D3AAE2F15A59139
FF737A68D679F45D3B346BE59647F
B83423E4C37C0



Julieta Kristal Vences Valencia

(MORENA)

A favor

B932ECD22A9817F18DE32EEC1570A
DCD15E7EFAF37C6276172F7176967
2CC808B103532247921B68060325F6
A17DCE5763B8AEC0DABB370D453F
297DE99E819F



María Clemente García Moreno

(MORENA)

Ausentes

95B9C18E310C41831903F27AA9E415
8A1B1C7E57BB5C948C545EDA4D6A
3AF7015715C06A8AA4683395672171
8C154CDC6817046D1B67A06D52F6C
5BC8F75905C



María De Jesús Rosete Sánchez

(PT)

A favor

5EA7D406572FED17EA35A354A1BDF
B94C35B8CF270E62AF6611215FC03
10DA08F8EBBF88A80048E311F8CE4
759DE0544B9F8696794D4CF6CBD72
C7934D15B464



María Magdalena Olivia Esquivel Nava

(MORENA)

A favor

8062CAF034D89403C58E1DC7D54C6
435BA265E2A5B07551B029560C5C8
C9CF7879C6861D2323D1EF8D7420E
966358E8D4FA2E83D847DBBE9CFF
EA330B13DFBE2

Tercera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:3

13 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA Minuta en sentido positivo por el que se aprueba la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la ley General de acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, en materia de Centros de Justicia para las mujeres.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Martha Nabetse Arellano Reyes

(MORENA)

A favor

93686FE72DB7886CE928483E8E2AF
339999D5AD6C9843C5E94CACEF86
BA83A5C03218A92E7A169429A4089
F4BE4CC5FF380AEB77094DA177F
6765F0B422794B



Melissa Estefanía Vargas Camacho

(PRI)

A favor

4E43434533A602C82065DB1C313DF
74C92AA381A857A2B80BDAEE5E143
B38331EFCB601B6F7A27C845875BC
68C5477AB19C920205A2761727C7A
B18E3F671E77



Merary Villegas Sánchez

(MORENA)

A favor

FA2B91B05F5E0BB2724C30AE46D3F
4926ED245FA7EF8473783334BF9A58
EB8025D9BA3F28BA79F2A21F47997
ADCA85AB8234491FB7B8585EE633A
B6BB2CE174C



Montserrat Alicia Arcos Velázquez

(PRI)

A favor

B9AB0C1604AC233652446C4CB8A98
B38C9790B00D04210C3868CC306AC
CF0271336C22B111B09CDF651329D
6EE7FBDD3BC1033778D396C147E2
B46F6D6528415



Nayeli Arlen Fernández Cruz

(PVEM)

A favor

A8EAF67FD12399A109F12AB1CB8F0
51143F2CCE05EF9CC1482F976DCD
2D757B328EA3DDD66B80BAFED63C
A76F239EA94CB58AAB55849340DDB
E8A0AE3400D65D

Tercera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:3

13 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA Minuta en sentido positivo por el que se aprueba la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la ley General de acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, en materia de Centros de Justicia para las mujeres.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Noemi Salazar López

(MORENA)

A favor

75EE6E1D16EDA00B3A33CD80DE76
2C8F6EBDCD3460109CC603B559E66
F0FED0C441625AE944F703CD2D73D
CE1ED399E12932212002B74DB3BE3
AA3936A01747D



Olga Luz Espinosa Morales

(PRD)

A favor

5A5C1973F83B453939256949BD72A3
046C7C003819D98028464F61D612D6
B25EC09109EABEBFA09E21500872C
D11B5064236E7EB82058CE27950D4
22302D5620



Olimpia Tamara Girón Hernández

(MORENA)

A favor

D586BE9B9728F8ED81C7E5C335102
F85A20718DC42F00DBF88A12C2A16
5C61F0F543B3A279E1A5F6CD269E5
08DCD719A8171E273BE98363682E3
DFA103B67A29



Rocio Natalí Barrera Puc

(MORENA)

A favor

1FAD6420C110767E30975A9E6F839
E3F7829CBB3121D53CE52183B5D27
F7DCCB28906E72611EA9321927D4E
A00B073E45CC8BF27AFD8BD66FF3
F454DB50C2495



Taygete Irisay Rodríguez González

(MC)

A favor

B2C30938B2EAA5CD8EACFF67A04C
596AFDB6ED78FE4582441A49B2A7C
426BD6145AD7AE7EEE677A5C296C
FE59D35EBFA05FF283935E451604E
AF92F758A61EC2



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Igualdad de Género

Tercera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:3

13 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA Minuta en sentido positivo por el que se aprueba la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la ley General de acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, en materia de Centros de Justicia para las mujeres.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Wendy González Urrutia

(PAN)

A favor

19A4DFD11B29A1AA3F56509EF2BBA
0D7B1605B1F239AA886A222DB9C08
E3AF8A6ADCA7CD81866EE28C42BB
E1A28F2226F7EB99A4CCBFCA7E3B
5A31AA1A701589

Total 30